

JUECES *para la* DEMOCRACIA

24º CONGRESO

JpD: un compromiso con la sociedad.

«Propuestas de reforma de la Administración de Justicia desde una perspectiva de radicalidad cívica y democrática¹»

José Manuel Bandrés, José Manuel Ortega, Yolanda Rueda

1.- La exigencia de una respuesta democrática a la crisis de la Administración de Justicia.

La corrección de la crisis de la Administración de Justicia exige una respuesta democrática, que permita garantizar en un tiempo de presente la implantación de un sistema judicial garantista, eficiente y de calidad, que satisfaga los requerimientos de tutela judicial de los ciudadanos, y que, por profundizar en la plasmación de los valores constitucionales de independencia, imparcialidad y responsabilidad del Poder Judicial en la actividad jurisdiccional, logre la aceptación de la sociedad y el refrendo de la opinión pública.

Las orientaciones estratégicas del Catálogo de propuestas de reforma de la Administración de Justicia que reivindicamos, que pretenden superar la crisis de legitimidad y la crisis de organización del sistema judicial, tienen su fundamento, su anclaje, su sentido, su objetivo, en la Constitución de 1978. Por ello, no postulamos un

¹ Este documento ha sido elaborado con la participación de Celima Gallego (Consejo General del Poder Judicial) y Carlos Carnicer (Consejo General de la Abogacía)

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

cambio del modelo constitucional de Administración de Justicia, cuyos rasgos básicos se contienen en el título VI de la Constitución, sino un desarrollo del «programa constitucional sobre el poder judicial» diseñado por el Constituyente, que permita materializar un sistema judicial adecuado a las demandas de los justiciables, que colme las aspiraciones de protección jurídica de los ciudadanos.

La caracterización del juez de independiente, imparcial, inamovible, responsable, sometido al imperio de la Ley, como juez garante de derechos, juez de la Constitución, en su sentido material, que enuncia el artículo 117 de la Constitución, que desplaza, excluye y rechaza al juez autoritario, al juez arbitrario, al juez inepto, al juez usurpador de las esferas de actuación de los otros poderes del Estado; y la configuración de la Administración de Justicia como organización pública, que actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, coordinación, publicidad y responsabilidad, que se desprende de los artículos 103, 120 y 121 del Texto Constitucional, incompatible con la consideración de una Administración ineficiente y opaca, siguen constituyendo los presupuestos y referentes legítimos y válidos para definir el escenario constitucional del que debemos partir en el diseño de un programa de propuestas de modernización de la Administración de Justicia española.

La gobernabilidad del sistema judicial, que deriva en un buen gobierno de la Administración de Justicia, requiere conceptualmente deslindar nítidamente el ámbito de actuación que corresponde al poder judicial, como poder institucional del Estado a quien la Constitución atribuye en exclusiva la potestad jurisdiccional, con el que se refiere a la Administración de Justicia, organización instrumental que asume la responsabilidad de gestión del servicio público constitucional de administrar justicia, cuya dirección se atribuye a los gobiernos central y de las Comunidades Autónomas, que están obligados a dotar de los medios personales y materiales necesarios para lograr el adecuado y eficaz desempeño de la función jurisdiccional.

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

Desde el reconocimiento de que el sistema judicial es una organización compleja, plural y heterogénea, que descansa en la institucionalización de órganos judiciales –juzgados y tribunales- en que coinciden estructuras caracterizadas por ser «poder judicial y estructuras propiamente administrativas, que identificamos como administración de la Administración de Justicia, cuya responsabilidad de dirección y gestión corresponde de forma separada a órganos institucionales de perfiles distintos –Consejo General del Poder Judicial, Salas de Gobierno y Jueces Decanos, Ministerio de Justicia y Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas-, cabe propugnar la inserción modulada de los paradigmas inherentes al concepto de «buena Administración de Justicia», que permita articular una organización «compacta» en el cumplimiento de su misión nuclear de resolución de conflictos.

La configuración de un sistema jurisdiccional coherente se significa porque los jueces, a quienes se atribuye la función de juzgar y ejecutar lo juzgado, se distinguen por su cualificación profesional, por el cumplimiento de los deberes de motivación para garantizar el derecho a un proceso justo y equitativo, por su responsabilidad y por asumir plenamente la función de administrar justicia como servicio público, en un Estado social y democrático de Derecho, en beneficio de los ciudadanos, y en que la Administración de Justicia actúa como Administración eficiente que presta un servicio de calidad.

Pero un programa global de reformas de la Administración de Justicia, que aspire a profundizar en la reinserción del poder judicial con los principios y valores del Estado constitucional, que impulse la aplicación del ordenamiento de libertad, fundamentado en la dignidad humana y en el respeto a los derechos humanos, debe enmarcarse en la contribución de todos los actores políticos, jurídicos y sociales a la revalorización de la independencia, la imparcialidad y la neutralidad del juez, que son los valores y los presupuestos de su legitimación para interpretar y aplicar el Derecho e interponerse como autoridad pública en la resolución de los conflictos que conciernen a los ciudadanos.

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

En este sentido, Jueces para la Democracia insta al Parlamento para que apruebe un «Código ético de la magistratura», que precise los deberes del juez y concretice las buenas prácticas exigibles, que refuerce la integridad, su compromiso con el ejercicio responsable y diligente de la función jurisdiccional, y que facilite la reconciliación del poder judicial con las aspiraciones de justicia de una sociedad democrática.

El núcleo de propuestas de reforma de la Administración de Justicia que propugna Jueces para la Democracia debe contribuir al reforzamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea en clave de integración, que favorezca el impulso de políticas comunes en este ámbito, orientadas a consolidar un marco común de acceso a los tribunales de justicia, un sistema armonizado de reconocimiento de garantías procesales encaminadas a la salvaguarda de un proceso justo, un catálogo de derechos con el fin de asegurar la protección de las víctimas, y la promoción de políticas tendentes a lograr una más estrecha cooperación judicial.

2.- La participación de la ciudadanía en la elaboración y formación de un Programa de reformas sobre la modernización de la Administración de Justicia.

La reforma de la Administración de Justicia no puede estar condicionada por intereses corporativos particulares de los distintos colectivos profesionales que operan en el ámbito de la justicia, sino que, desde una perspectiva de radicalidad democrática, debe cimentarse en los intereses constitucionales prevalentes de vertebrar un sistema judicial garantista, justo, eficiente y de calidad, que contribuya a la consolidación del Estado constitucional, que asume la misión de proteger los derechos humanos, asegurar el respeto de todos a las leyes y establecer el imperio de la Justicia.

Jueces para la Democracia sostiene que el programa de reformas de la Administración de Justicia debe fundarse en el reconocimiento del protagonismo de la

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

ciudadanía como sujeto activo y vector del sistema judicial, que se articula como instrumento de resolución de los conflictos jurídicos de nuestros ciudadanos, y desde esta dimensión material de «justicia cívica» o de «justicia comprometida con los ciudadanos», debe modificarse el modo de relación de la organización judicial con los justiciables, que vincula a todos los actores y profesionales jurídicos –abogados, procuradores, funcionarios, forenses, peritos, secretarios judiciales, jueces y magistrados- a realizar esfuerzos para ofrecer una justicia comprensible a los ciudadanos.

Jueces para la Democracia insiste en la necesidad de superar la incapacidad de la Administración de Justicia para comunicarse con los ciudadanos, y por ello estima que deben garantizarse efectivamente en la praxis jurisdiccional los derechos de los justiciables reconocidos en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (expresión en términos sencillos y comprensivos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, lenguaje comprensible en las vistas, comparecencias y resoluciones judiciales, disposición gratuita de los formularios necesarios para el ejercicio de los derechos ante los Tribunales en determinados casos, adaptación de la atención al ciudadano según sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales, puntualidad, comparecencias no gravosas, atención personal que no por el Juez, utilización de la lengua oficial que escoja el ciudadano, comunicación por correo electrónico, videoconferencia u otros medios telemáticos, información clara sobre la intervención en el proceso para poder obtener la reparación del daño y sobre el curso del proceso, protección de víctimas y menores, superación de las barreras frente a la comunicación y actuación en el proceso de sordos, mudos, discapacitados visuales o ciegos, despliegue de las oficinas de atención al ciudadano en todo el territorio nacional...), y condensados en el Plan de Transparencia Judicial elaborado por el Consejo General del Poder Judicial el 21 de octubre de 2005, implantar nuevos y modernos criterios de gestión del servicio; mejorar el acceso a la información sobre la actividad judicial; contribuir a la planificación, desarrollo y evaluación de políticas legislativas adecuadas. Los instrumentos que establece el Plan son: estadísticas

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

judiciales, tecnologías de información y comunicaciones, buenas prácticas procesales, mejora de los registros de la Administración de Justicia, tomar en consideración la arquitectura judicial como elemento básico de los objetivos de transparencia, modernización del lenguaje jurídico, mejora de los instrumentos de quejas, reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos y mejorar la información sobre la cooperación jurídica internacional, debe permitir configurar de forma activa el sistema judicial como servicio público accesible al ciudadano.

En el artículo 20 bis del Proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, elaborado por Jueces para la Democracia en 2004, se establece que en lugar suficientemente visible de todas las sedes de los órganos jurisdiccionales se informará a los ciudadanos de los derechos que a continuación se enuncian, y los preceptos de la presente ley y de las leyes procesales se interpretarán en el sentido más favorable a la efectividad de tales derechos. Los poderes públicos promoverán las condiciones para su realización y removerán los obstáculos que impidan su plenitud. Se regula expresamente: Derecho de acceso a la justicia, Derecho al respeto a la dignidad humana, Derecho a un Tribunal independiente e imparcial, Derecho a un recurso efectivo contra las vulneraciones de los derechos fundamentales, Derecho a participar en el Tribunal de Jurado, Derecho a utilizar la lengua propia y a ser asistido de intérprete, Derecho a la orientación jurídica, Derecho a utilizar formularios, Derecho a la asistencia jurídica gratuita, Derecho a la evitación del proceso, Derecho a no sufrir indefensión, Derecho de comparecer y a ser emplazado, Derecho de subsanación de defectos procesales, Derecho a ser oídos en igualdad de armas, Derecho de alegar y de prueba, Derecho a la información del estado del proceso, Derecho a la publicidad del proceso, Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, Derecho a la motivación de las sentencias, Derecho a la igualdad en la aplicación del Derecho, Derecho a la publicidad de las sentencias, Derecho a los recursos, Derecho a la ejecución de las sentencias, Derecho a la acción popular, Derecho a la información veraz, Derecho a la reparación de las víctimas, Derecho a exigir responsabilidad por error judicial y Derecho a exigir responsabilidad a la Administración de Justicia.

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

El diálogo y la concertación entre los distintos actores del ámbito de la justicia, - el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, las Administraciones de las Comunidades Autónomas que gestionan el servicio judicial, el Ministerio Fiscal, el Consejo General de la Abogacía, el Consejo de Procuradores y demás Asociaciones, Corporaciones e Instituciones relacionadas con la Justicia-, es imprescindible para definir y desplegar una «estrategia común sobre la Justicia», pero no desconocemos que el Parlamento asume la posición de centralidad en la ordenación e impulso del programa legislativo que permita alumbrar un orden judicial adecuado a las necesidades sociales que emergen en el siglo XXI.

Jueces para la Democracia, que desde su fundación ha promovido el desarrollo del modelo constitucional de Administración de Justicia y del Poder Judicial, tiene la responsabilidad de promover las acciones tendentes a propiciar un debate público sobre las reformas de la Administración de Justicia que pueda culminar en un «Pacto Social por la Justicia», sólidamente fundamentado en la inserción del poder judicial como poder democrático del Estado, que, sometido a la Ley, ejerce la potestad jurisdiccional en favor de la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político, y asume la dirección del servicio público de resolución de conflictos en salvaguarda de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

3.- Un diagnóstico crítico sobre las deficiencias estructurales y organizativas de la Administración de Justicia.

La formulación de un catálogo de medidas de reforma de la Administración de Justicia debe necesariamente partir del análisis de los déficits que arrastra el sistema judicial, porque sólo un diagnóstico claro, riguroso y crítico de la situación vigente, que identifique acertadamente las deficiencias y las causas concurrentes en su degradación permite avanzar las coordenadas exigibles en su solución.

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

Si compartimos que la Administración de Justicia se reconoce como la organización administrativa que da soporte a la actividad jurisdiccional que ejercen Jueces y Magistrados, es preciso detallar cuáles son las deficiencias estructurales de carácter organizativo que provocan que la respuesta judicial sea percibida como insuficiente e inadecuada para las necesidades de un Estado Social y Democrático de Derecho e ineficiente para garantizar adecuadamente el derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva:

La Planta Judicial y la Oficina Judicial existentes se revelan como instrumentos obsoletos, que impiden un funcionamiento eficiente de la Administración de Justicia, porque la distribución territorial de Juzgados y Tribunales no se ha adaptado ni a la evolución demográfica ni a las características socio-económicas diversas que el desarrollo económico de los últimos años ha ido perfilando, y sigue criterios de implantación de Juzgados y Tribunales que no contemplan las posibilidades que las nuevas tecnologías telemáticas ofrecen.

La dispersión judicial, la dispersión de las unidades administrativas, la ausencia de criterios uniformes de gestión, la impermeabilidad de los órganos judiciales, provocan una suma debilidad de las oficinas judiciales que, atomizadas a lo largo del territorio, son extremadamente sensibles a incidencias previsibles –falta de cobertura de plazas de funcionarios, falta de medios materiales, falta de preparación del personal interino- y generan una multitud de problemas, que se multiplican por el número de oficinas judiciales y generan toda una burocracia –muchas veces ineficiente pero que absorbe recursos- para la solución de los problemas.

La estructura obsoleta de la planta judicial y de la oficina judicial, no atiende a criterios objetivos de carga de trabajo asumible, pues la creación de nuevos órganos judiciales no sigue criterios transparentes de necesidad/incremento de carga de trabajo, se mantienen Juzgados y Tribunales con carga de trabajo escasa –los menos- y

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

se perpetúan partidos judiciales (los más) con cargas de trabajo inasumibles –desde parámetros de respuesta en tiempo razonable y calidad de respuesta subsumible en los mínimos de motivación y garantía de derechos fundamentales procesales y sustantivos fijados por el Tribunal Constitucional-.

La Planta Judicial y oficinas judiciales inflexibles, que no permiten la absorción de incrementos de carga de trabajo, ya que la atomización judicial impide o dificulta la distribución de carga de trabajo de manera uniforme entre Jueces de un mismo orden jurisdiccional, y la dispersión de oficinas judiciales, provoca el mismo efecto: imposibilidad de que la respuesta administrativa sea similar para todos los procedimientos seguidos en una misma jurisdicción y en un mismo territorio.

La ausencia de mecanismos de identificación de la calidad exigible en la administración de justicia se advierte,

- a) en la inexistencia de trabajos de medición de tiempos medios de resolución de procesos;
- b) en la inexistencia de objetivos para perfilar el tiempo medio de respuesta –desde un punto de vista de gestión del proceso- que integre la garantía de los derechos fundamentales procesales;
- c) en la inexistencia de mecanismos para localizar problemas de gestión, de responsables de su detección y de la adopción de propuestas de solución, en la ausencia de estímulos a la identificación de los problemas y sus causas y la propuesta de soluciones,
- d) en la inexistencia de responsables tanto de detectar qué normas procesales coadyuvan a la generación de problemas de gestión cuanto de proponer reformas procesales que permitan mejorar la gestión del proceso y

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

- e) en la ausencia de controles de calidad del funcionamiento de la oficina judicial –internos y externos- que permitan detectar las deficiencias –dilación, pérdida de expediente, trato inadecuado al ciudadano, al profesional...-.

Tenemos que llamar la atención sobre los circuitos de la Jurisdicción:

Es un hecho incontestable que los recursos son limitados y que ello exige reflexionar sobre la forma en que debemos gestionarlos para conseguir que la tutela judicial sea una realidad y para que, en todo caso, permita concentrar y distribuir los recursos de modo que se dediquen los más costosos a los conflictos más complejos, a los que exigen una intervención de un Poder Judicial independiente para garantizar los derechos fundamentales y el control de legalidad de los poderes públicos. Actualmente, un Juzgado de Instrucción puede tener graves problemas estructurales para afrontar una investigación por delitos vinculados a la corrupción de funcionarios públicos, cuando al tiempo debe tramitar cientos de juicios de faltas. Puede tener graves problemas de investigación de hechos donde aparecen indicios de exceso en la labor policial –V.gr. supuestos analizados por STC 224/2007, 34/2008, 52/2008 y 107/2008- y “tender” a cerrar la investigación de manera apresurada por la difícil compatibilidad entre el esfuerzo debido para la averiguación de la naturaleza de los hechos y mantener el nivel de respuesta exigido en otros cientos de procedimientos donde no se dirimen lesiones tan graves, no sólo de derechos individuales, sino para el Estado Democrático de Derecho.

La inflexibilidad del modelo de organización territorial judicial y de oficina judicial, quizás también la atribución de la investigación del delito a jueces de instrucción –a órganos unipersonales-, contribuye a que la respuesta no sea proporcionada a la entidad del conflicto –mayor capacidad personal y estructural dedicada a los conflictos de mayor entidad-.

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

Entendemos que se ha llegado al estado actual de deterioro de la Administración de Justicia por causas diversas.

Aunque no seremos capaces de detectar en este documento todas las causas que erosionan la Administración de Justicia, consideramos que el debate congresual puede, debe enriquecer la reflexión.

Creemos, sin embargo, que entre los motivos del deterioro del funcionamiento de la Administración de Justicia y del Poder Judicial como instituciones esenciales para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en sus conflictos particulares y en su relación con los poderes del Estado, pueden encontrarse los siguientes:

a).- No se ha valorado que la modernización de la Administración de Justicia constituye un objetivo socialmente prioritario.

b).- La independencia del Poder Judicial ha sido entendida como la posición “incómoda” que garantiza que los jueces puedan resolver los conflictos para reestablecer el equilibrio alterado por el infractor de la norma. Como Poder incómodo, que además carece de legitimidad democrática directa, se le ha considerado un Poder necesario pero que podía impedir determinadas acciones políticas. Dotarla de medios no resultaba prioritario; no producía réditos electorales y podía incrementar su capacidad de intervención.

c).- El principio de sospecha con el que se ha tratado al Poder Judicial ha provocado su mantenimiento en la “indigencia” relativa y la ausencia de intervención política reformadora de sus estructuras y de su dotación de medios.

d).- Los Jueces, mayoritariamente conservadores y escasamente organizados, tampoco han tenido pretensiones de reforma, o las que se han tenido han sido desde

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

asociaciones minoritarias –como la nuestra- con limitada capacidad de incidencia política –cuanto menos en el ámbito de las reformas estructurales de la Administración de Justicia-.

e).- La estructura atomizada de la Planta Judicial, ha favorecido perfiles profesionales individualistas –en los Jueces y también en Secretarios Judiciales, Funcionarios Judiciales, Abogados, Procuradores...-, la ausencia de reflexiones colectivas sobre el estado de la administración de justicia y, consecuentemente, la ausencia de propuestas colectivas, mayoritariamente apoyadas, con vocación de modificación estructural.

f).- El modelo de organización territorial del Estado ha provocado una distribución de competencias que en el ámbito de la Administración de Justicia no parece responder a un diseño previo. Nos encontramos con un modelo en el que confluyen el Estado, las CCAA y el CGPJ, sin que en ese diseño responda a criterios de eficiencia, ni a un plan previo.

g).- El mal funcionamiento de la Administración de Justicia provoca la desconfianza ciudadana en el Poder Judicial y abona posiciones políticas indiferentes ante la necesidad de reformas. Así, aun existiendo esa desconfianza y el descrédito del Poder Judicial, la mejora de la administración de justicia ni forma parte de las prioridades de las acciones de gobierno ni se considera relevante a la hora de decidir el voto.

Recordemos, en último término, que para corregir dichos déficits estructurales es necesaria la implantación de la nueva oficina judicial, para conseguir una gestión moderna y eficaz optimizando los recursos existentes y aquellos que se incorporen, bajo los principios de objetividad y eficacia. Compete a los Ejecutivos Central y Autonómicos y no a los jueces, su puesta en marcha; también compete al Gobierno la delimitación de las funciones de los integrantes de la oficina judicial. Debe potenciarse

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

la figura del Secretario judicial, especialmente en los actos de comunicación, ejecución e impulso procesal; y que ya Jueces para Democracia en el proyecto de LOPJ propuso que considera a los Secretarios como técnicos procesales (y no como gestores) considerándolos dependientes del CGPJ. Así, en su articulado establece que corresponde al CGPJ la reglamentación del funcionamiento de la Secretaría y las facultades de su dirección e inspección y corresponde al M de J y a las CCA cuando tenga atribuida esa competencia, la reglamentación del funcionamiento de la Oficina Judicial y las facultades de su dirección e inspección.

Ha de tenerse en cuenta además las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre ciertas medidas destinadas a prevenir y reducir la sobrecarga de trabajo de los tribunales de 15 de septiembre de 1986, en las que se establece que el juez tiene por función esencial la de resolver conforme a la Ley los conflictos relativos a pretensiones jurídicas, que se traduce en dos principios:

a) el juez debe tener los poderes suficientes y estar en disposición de ejercerlos para cumplir sus obligaciones, y

b) el Estado tiene la obligación de asegurar al juez los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de su función y especialmente para el tratamiento de los asuntos dentro de un plazo razonable.

Asimismo, se establece la necesidad de disminuir progresivamente el volumen de tareas no jurisdiccionales confiadas a los jueces otorgándoselas a otras personas u órganos. Se deben delimitar claramente las funciones organizativas frente a las jurisdiccionales. Han de potenciarse los servicios comunes con base local, provincial e incluso autonómica. Han de utilizarse los servicios informáticos y las nuevas tecnologías, sistema de información integrada e intercomunicada en toda la Administración de Justicia, uso de firma electrónica. Se requiere la necesidad de colaboración entre las diversas Administraciones Públicas (Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas) para este proceso de reordenación de la oficina judicial. Se

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

exige también la necesaria formación del personal al servicio de la Administración de Justicia. Hay que recordar que no obstante, mientras nos e reduzca la carga de trabajo que pesa en los Juzgados no se puede garantizar la calidad en las resoluciones judiciales.

4.- El primer escalón de la Administración de Justicia: La justicia de la mediación.

La mediación constituye uno de los instrumentos de solución de conflictos que, como nueva forma de impartir justicia, despliega mayor virtualidad para la “redefinición” del papel del juez y de la Administración de Justicia ritual en el siglo XXI, en el que se aborda el reto de un mundo cada vez más complejo en que los jueces, protagonistas dominantes en la pacificación de las controversias que conciernen a la convivencia ciudadana, han de dar respuesta social a los requerimientos de tutela de los ciudadanos cada vez más informados de sus derechos y comprometidos, lo que les obliga a manejarse y desenvolverse en situaciones más complejas, más plurales, más flexibles , más interdisciplinares que la estricta aplicación de la ley.

El papel de la mediación en la resolución de conflictos, como fórmula alternativa, aunque deberíamos decir más acertadamente como fórmula complementaria a la heterocomposición, permite devolver a los sujetos del conflicto parte de las facultades que el Estado se ha “apropiado” en la evolución histórica de nuestras sociedades.

En determinados ámbitos como el de las relaciones laborales, aún cuando la controversia se haya llegado a judicializar, la mediación -conciliación- es una de las formas habituales de solución, con el refrendo de su regulación legal antes del proceso y en el seno del mismo, al punto que es obligatorio intentarlo.

También el arbitraje, como modalidad mediadora diversa a la intervención judicial, en desacuerdos sobre todo contractuales civiles o de relaciones de carácter

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

mercantil, despliega una eficacia, cada vez más admitida cultural y socialmente, por ejemplo, en el ámbito del consumo.

Existen otros ámbitos en los que la mediación está proyectando satisfactoriamente su potencialidad pacificadora de conflictos, como en el ámbito del Derecho de Familia, en que el indudable componente emocional y subjetivo de las diferencias aconseja la aplicación de fórmulas pautadas pero voluntarias de autocomposición.

La mediación familiar supone permitir a las parejas que propongan y asuman acuerdos sobre su separación, ajustados a sus necesidades y a las de sus hijos, ayudados y acompañados por un profesional imparcial. Se pretende evitar la ejecución forzosa en el marco de la familia y que ésta, pese a las dificultades, pueda seguir ejerciendo con total garantía, los deberes y derechos inherentes a la patria potestad.

El marco legal es amplio y consolidado,

1.- La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar.

2.- la Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).

3.- El Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.

4.- Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7ª, 777-2 y Disposición Final 3ª.

La Ley 15/2005, de 8 de Julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio,

- En su Exposición de Motivos ya señalaba que *“las partes pueden pedir en cualquier momento al Juez la suspensión de las actuaciones judiciales*

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

para acudir a la mediación familiar y tratar de alcanzar una solución consensuada en los temas objetos de litigio”.

- Introduce asimismo una nueva regla, 7ª al art. 770 con la siguiente redacción: *“7ª.- Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación”.*
- Modifica el apartado 2 del artículo 777, quedando redactado: *“Al escrito por el que se promueva el procedimiento deberá acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho, incluyendo, en su caso, el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar. Si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valerse para acreditarlo”.*
- Y establece en su Disposición final tercera: *“El Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de ley sobre mediación basada en los principios establecidos en las disposiciones de la Unión Europea, y en todo caso, en los de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad y en el respeto a los servicios de mediación creados por las Comunidades Autónomas”.*

5.- Código de Familia de Cataluña (artículo 79).

6.- Leyes autonómicas sobre mediación: Cataluña (2001), Galicia (2001), Valencia (2001), Canarias (2003), Castilla La Mancha (2005), Baleares (2006), Castilla y León (2006), Asturias (2007), Madrid (2007), País Vasco (2008), y la última en

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

incorporarse la Andaluza, aprobada por el Parlamento andaluz el 11 de febrero de 2009.

Por lo que se refiere a la derivación de las partes a la primera sesión informativa presencial, tendríamos cobertura legal además, en el artículo 158-4 del Código Civil, se trataría por el órgano judicial de preservar a los menores involucrados en un proceso contencioso de familia de los perjuicios que dicho proceso puede acarrearles.

Nos encontramos, pues, en el caso de la mediación civil, por una parte con un amplio respaldo normativo, y por otra, con que no se ha cumplido aún lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 15/2005, de elaborar una ley nacional de mediación familiar, para que todos los ciudadanos sin excepción, y no sólo aquellos que lo tenga regulado en su correspondiente CCAA, puedan acudir a la mediación familiar.

Jueces para la Democracia reincide en la necesidad de una ley estatal que sirva para armonizar la actual dispersión normativa autonómica existente, establecer con claridad los principios que rigen la mediación familiar, la formación de los profesionales y cualquier otra cuestión esencial que deba ser abordada fue recogida ya como acuerdo en el II Encuentro de Jueces, Fiscales y Abogados de Familia que se celebró en Madrid en el mes de noviembre de 2005.

En cuanto la filosofía o fundamentación de la mediación civil:

- 1.- construye relaciones, favorece la comunicación.
- 2.- disminuye tensiones y aumenta el comportamiento pacífico.
- 3.- se alienta la cooperación.
- 4.- se limitan las consecuencias negativas y posibles secuelas de los hijos:

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

- favorece su ajuste personal.
 - no se les impone una elección.
 - no se sienten culpables.
 - se les proporciona información coherente en relación a su edad.
 - no se les hace protagonistas.
- 5.- se eleva la satisfacción psicológica y personal.
- 6.- se permite que las responsabilidades sean asumidas por los participantes.
- 7.- los acuerdos u opciones se ajustan a las necesidades reales.
- 8.- aumenta la información general y la información coherente con respecto a los hijos.
- 9.- se trasciende la dicotomía sentimiento ganador/perdedor.
- 10.- favorece la flexibilidad, la colaboración ante los cambios, las posibles incidencias.
- 11.- disminuye el coste afectivo, económico y temporal.
- 12.- alto grado de cumplimiento de las resoluciones judiciales.

La remisión a la sesión informativa puede hacerse en todos los procedimientos de familia, sin limitación a priori de los temas a mediar. Por ley están excluidos de la mediación, y por tanto de la primera sesión informativa presencial, los casos en los que ha habido violencia, si bien a veces el Juzgado no cuenta con esta información.

Se considera muy conveniente que los letrados intervengan en la primera sesión informativa presencial, que constará de dos partes. La primera, con las partes y

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

los letrados para obtener una información general y la segunda exclusivamente con los interesados con un contenido de fondo preparatorio de las sesiones de mediación. En muchos Juzgados la información a los letrados la proporciona el Juez directamente.

La mediación en el terreno que le es propio al proceso penal, ante un quebrantamiento más grave de las normas de convivencia, presenta indudables singularidades, y aunque no puede erigirse en alternativa global al sistema penal, sí puede proporcionar instrumentos de control y reacción ante el fenómeno criminal, desde el importante papel que las víctimas desarrollan en la denuncia y conocimiento de los delitos, como fuente alternativa de conocimiento de la criminalidad. O su importancia en el terreno de la prevención y las políticas de seguridad ciudadana, e incluso en el de la rehabilitación.

El Derecho Penal es un instrumento necesario para el funcionamiento de la sociedad, pero su legitimidad reside no sólo en adecuarse a los fines constitucionalmente establecidos, sino también, en la limitación de las consecuencias punitivas negativas que su aplicación genera sobre los ciudadanos.

Podríamos decir, sintéticamente, que la mediación penal es un método mediante el cual, víctima e infractor, voluntariamente, y dentro del proceso penal, se reconocen capacidad para participar en la resolución del conflicto delictivo, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial denominada mediador.

La fundamentación es cuádruple y supone una noble utilización del Código Penal con fines de Política Criminal restaurativa:

- ❖ Asegura una efectiva protección a la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito. Si no existe víctima, la reparación podrá tener carácter simbólico ante la comunidad social u organismo que lo represente.
- ❖ Responsabiliza al infractor acerca de las consecuencias de su ilícito, al tiempo que disminuye la reprochabilidad penal (atenuante) y le procura medios paró la normalización de su vida.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

- ❖ Restablece la vigencia de la norma y el diálogo comunitario, reconstruyendo la paz social quebrada por el delito y minimizando la violencia estatal.
- ❖ Devuelve protagonismo a la sociedad civil.
- ❖ La mediación toma en consideración las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades personales de víctima e infractor.

Aunque, en principio, la mediación penal y la reparación del daño deben aplicarse en todo tipo de delitos (procediendo a revisar, por ello, la prohibición de la mediación en los delitos de violencia de género contenida en la Ley Orgánica 1/2004), razones de prudencia sugieren que suelen descartarse en ciertos supuestos: delitos de riesgo o de peligro abstracto; mediación cuando el perjudicado/víctima es persona jurídica; mediación en infracciones cometidas por funcionarios públicos o en algunas otras constitutivas de delitos contra el orden público, como atentado o resistencia; mediación en los supuestos en que sean varios los acusados, y sólo alguno de ellos quiera someterse al proceso de mediación...

A modo orientativo se podrá aplicar el proceso de mediación sobre los siguientes delitos: patrimoniales (hurtos, robos con fuerza, robos con intimidación, estafas, apropiación indebida, robo y hurto de uso de vehículo a motor); amenazas y coacciones; delitos de daños; delitos de lesiones; impago de alimentos; salud pública; en cuyo caso, la reparación podrá hacerse simbólicamente o materialmente con entidades dedicadas a la rehabilitación de drogodependientes.

En este sentido, Jueces para la Democracia postula que la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JA), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, que establece que "Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales [...]. Velarán para pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación [...]. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado, a más tardar el 22 de marzo

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

de 2006" (arts. 10 y 17), debe ser objeto de recepción en la legislación española con carácter prioritario.

Para la implantación de la cultura a la mediación en nuestro sistema jurídico, como expresión del derecho público de participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, no sólo compete al ejercicio de la función jurisdiccional por jueces y magistrados exigiendo de ellos nuevas competencias, nuevas habilidades en la conducción del proceso, tendentes a participar en los conflictos de la vida cotidiana con fórmulas más flexibles e informales, sino que compromete al Estado –Gobierno y Comunidades Autónomas- a ordenar una estructura institucional de la mediación, que, con independencia de su identificación como justicia de paso, justicia de proximidad, justicia local o justicia de la convivencia, permita organizar «el primer escalón de la Administración de Justicia», como alternativa complementaria a la jurisdicción en la que no es exigible la intervención del juez de carrera profesional.

Entre los fines proclamados en los Estatutos de Jueces para la Democracia (artículo 26 de los Estatutos asociativos), se proclama «impulsar la justicia de proximidad enraizada en la justicia de paz y en la justicia consuetudinaria, como justicia a la convivencia civil».

La justicia de proximidad está contemplada en el Proyecto de LOPJ, elaborado por Jueces para la Democracia, si bien atribuyéndola a los Jueces de Paz que conocerían en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la ley les atribuya. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por faltas que no estén atribuidos al Juzgado de lo Penal o a otros órganos jurisdiccionales. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las leyes. Si bien existe polémica respecto a que los jueces de proximidad formen parte necesariamente de la carrera judicial, es importante incidir en su naturaleza como alternativa a la jurisdicción como modo de solución de conflictos que no deben llegar a los órganos jurisdiccionales, ya

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

que por su entidad y el contenido material de sus contenidos, su solución no parten de reglas jurídicas sino de otro tipo de valoraciones, y que por tanto no deben integrarse en la carrera judicial.

Cabe asimismo destacar la necesidad de que los operadores jurídicos, particularmente los Abogados, participen activamente de la cultura de la mediación, asumiendo labores de solución equitativa extrajudicial de los conflictos que se plantean en sus despachos, descargando de procesos a la jurisdicción.

5.- Postulados y Fundamentos sobre la reorganización de la Administración de Justicia: jueces y procesos.

Como punto de partida hay que destacar que existe un borrador articulado de proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial cuya elaboración fue encargada por JpD en el Comité Permanente de Palma de Mallorca celebrado el 6 de febrero de 2004, en el que se contienen propuestas, precisamente, para mejorar la Administración de Justicia. Texto que cabe recuperar por cuanto aporta, de forma pormenorizada, exhaustiva y técnica, un modelo de Administración de Justicia y de Poder Judicial acorde con los principios constitutivos de nuestra Asociación. Sin perjuicio, evidentemente, de que parcelas concretas puedan ser matizadas conforme ya se vio en el Congreso de Granada con los llamados en el Proyecto Juzgados de amparo y con la doble instancia en materia social.

Así, como innovaciones paradigmáticas de este Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, cabe destacar la existencia de un único órgano por circunscripción servido por una pluralidad de titulares, el conocimiento por las Audiencias Provinciales de las materias correspondientes a todos los órdenes jurisdiccionales, la configuración de los Juzgados de Instrucción en Juzgados para la Instrucción, una nueva configuración de la oficina judicial en la que los Secretarios son nombrados y

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

dependen del Consejo General del Poder Judicial, creación de los Consejos Autonómicos de Gobierno del Poder Judicial ejerciendo sus funciones con subordinación al CGPJ, se regula la responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento de la Administración de justicia no siendo necesario acreditar el perjuicio en casos de dilaciones, existencia de dos categorías en la carrera judicial: Magistrado del Supremo y Juez, provisión de destinos teniendo en cuenta circunstancias curriculares objetivas, estructura de la nueva oficina judicial con unidades de tramitación especializadas con unidades funcionales de apoyo (ya sea a lograr la mediación, o interdisciplinarias de asistencia a la víctima o de auxilio directo de asistencia gratuita), servicios comunes, unidad auxiliar, unidad de administración y gestión de recursos, con protocolos de actuación y modelos de documentación aprobados por el CGPJ, intervención del Parlamento en la Fiscalía. Sería un verdadero contrasentido que un trabajo de tal calado ya realizado quedara postergado sin justificación alguna.

Si bien la solución más recurrente es la modificación de la planta judicial, se puede introducir la necesidad de modificar el actual diseño de los órganos jurisdiccionales para conseguir una justicia de calidad y eficiencia. Es interesante el diseño previsto en el proyecto de LOPJ, elaborado por Jueces para la Democracia, en que se suprime la Audiencia Nacional y por tanto los Juzgados Centrales de Instrucción y los Juzgados constituyen, en su respectiva circunscripción, un único órgano por cada orden jurisdiccional. Esto es, los partidos judiciales tienen ámbito territorial específico por cada orden jurisdiccional. En los casos de especialización, constituirán también un órgano único, diferenciado de los demás del mismo orden, y con la circunscripción que se establezca en la ley de planta y demarcación. Cada Juzgado puede ser desempeñado por uno o varios Jueces. En cada Sala o Juzgado habrá una Secretaría Judicial. La Secretaría Judicial podrá ser desempeñada por uno o varios Secretarios. Cada orden jurisdiccional se organiza con partidos formando circunscripciones específicas. Habrá, por ello, partidos judiciales del orden civil, del orden penal, del orden contencioso y del

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

orden social. Las Audiencias Provinciales se componen de una Sala por cada orden jurisdiccional y cada Sala puede estar integrada por varias secciones.

En todo caso, hay una exigencia primordial que no podemos abandonar que pasa por la necesidad de financiación de una nueva planta judicial. Es necesario exigir de las Administraciones una inversión seria que responda a un plan estable y duradero. Así, la solución entendemos que pasa por más dinero, pero no sólo por más dinero. Es preciso racionalizar la creación de los órganos judiciales, decidiendo la misma previo estudio serio y no dependiendo de intereses localistas o, en no pocas ocasiones, de repartos ocultos dentro de la propia carrera, que hace, por ejemplo, que se sobredimensione la atención a aquellos lugares u órganos que tienen más capacidad de presión política.

La comparación de las dotaciones en las capitales y en las ciudades de sus cinturones o en los pueblos es en ocasiones manifestación de un clamoroso desajuste en la organización de los recursos.

Obtener esa racionalización es incluso prioritario a obtener más inversión, dado que si no se adecúa a la realidad de los Juzgados no servirá más que para profundizar en desajustes ya localizados en la Planta Judicial. En nuestra actividad colectiva deberíamos asumir la valentía de denunciar esos desajustes tanto territoriales como entre órganos, señalando a las personas responsables de adoptar esas decisiones y asumiendo el coste que pueda reportar al perjudicar intereses personales.

Asimismo, es necesario o conveniente que en la Asociación se abra un debate, a la vista de la ineficiencia del actual sistema, sobre si la instrucción debe pasar a llevarla el Ministerio Fiscal: en Menores ya la tiene atribuida (LO 4/1992, de 5 de junio, sobre Procedimiento de los Juzgados de Menores), a tenor de la propia Exposición de Motivos, la dirección de la investigación y la iniciativa procesal corresponden al ministerio Fiscal preservándose la imparcialidad del juzgador. Así se pronuncia la LO

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

5/20000 de 12 de enero por la que se regula la responsabilidad penal de los menores, existiendo para la justicia de menores existe un sistema distinto que para la justicia de adultos.

O en su caso, rediseñar la instrucción reduciendo el valor de lo instruido en fase de enjuiciamiento y ofreciendo más medios para la investigación.

Necesidad de adaptar las normas procesales a la problemática y a los ritmos sociales actuales. El derecho procesal se ha de despojar de su condición del “derecho de los ritos” entendido como un conjunto de disposiciones al servicio del simple formalismo con independencia de los problemas subyacentes a la actuación de los tribunales. Debe convertirse en “derecho de garantías”, pretendido el procedimiento para preservar la defensa de los derechos e intereses de las partes y garantizar la posición imparcial del juzgador.

Asimismo, los procesos deben simplificarse cuanto sea posible sin mermar garantías, significativamente el respeto al derecho a la presunción de inocencia, permitiendo al juez llegar al fondo del asunto con un esfuerzo, coste y tiempo razonables. Reivindicamos la reforma de la LECRIM, (de 1882) nuestro primer instrumento de trabajo que debería permitir un proceso eficiente como ley procesal.

El tema de acceso a la carrera judicial ha sido muy estudiado en la Asociación por lo que nos remitimos a los diversos estudios al respecto, destacando la necesidad de valorar y tener en cuenta conocimientos sino también la forma de razonamiento y argumentación jurídica de los candidatos y la defensa de los valores constitucionales del juez, especialmente la imparcialidad.

Resulta interesante la previsión contenida en el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial elaborado por Jueces para la Democracia para referida que contempla el acceso a la carrera judicial disponiendo que plazas vacantes existentes en el momento de la misma y un número adicional que permita cubrir las que previsiblemente puedan

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

producirse hasta la siguiente convocatoria. A tal efecto, el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el Ministerio de Justicia, elaborará un plan de necesidades de plantilla a diez años revisable a cada convocatoria que será tenido en cuenta para determinar el número de plazas.(De esta forma se garantiza la independencia judicial excluyendo al Ministerio de Justicia de cualquier competencia judicial).

Asimismo, ya en el proyecto de LOPJ se considera la Escuela como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia dependiente del CGPJ. Por último, la Escuela Judicial elaborará el programa formativo y detallará sus diferentes fases. Los objetivos de los planes docentes de formación inicial serán la competencia profesional, la adquisición de la cultura de la imparcialidad y la apertura a la sociedad.

6.- La centralidad del Consejo General del Poder Judicial como garante de la independencia de jueces y magistrados y del buen gobierno de la Administración de justicia.

El Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del Poder Judicial, que tiene como función garantizar la independencia y exigir la responsabilidad de Jueces y Magistrados en cuanto ejercen la función jurisdiccional, por su posición de centralidad en el entramado complejo de instituciones y organizaciones jurídicas, no puede abdicar de su misión de coadyuvar al buen gobierno de la Administración de Justicia.

Jueces para la Democracia reclama la responsabilidad de todos los poderes políticos del Estado a respetar el principio de independencia judicial, que asegura el funcionamiento democrático de las instituciones.

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

Por ello, Jueces para la Democracia rechazará todas aquellas injerencias de los Poderes Ejecutivos en el ámbito jurisdiccional que traten de influir en el sentido de las decisiones jurisdiccionales.

Es preciso destacar que la separación de poderes no supone la estanqueidad de cada uno de los poderes del Estado. El CGPJ no es un órgano jurisdiccional, adopta decisiones con criterios de oportunidad y gestiona un espacio de contenido político, pero está limitado en su actuación por su sometimiento al principio de legalidad, así como al principio de interdicción de la arbitrariedad.

El principio de transparencia debe dominar la actuación del Consejo General del Poder Judicial en la ejecución de las políticas de promoción en la carrera judicial, que no pueden eludir o desconocer los principios de mérito y capacidad, así como en el ejercicio de la potestad sancionadora para reprimir aquellas conductas infractoras de los deberes judiciales.

Como tal órgano político, el Consejo General del Poder Judicial tiene que ser objeto de crítica. Unas mínimas normas de respeto institucional, que son las que permiten la situación ambiental para el efectivo desarrollo de los principios y de las normas de las diversas instituciones. Esas normas exigirían que los responsables políticos autolimitaran los comentarios sobre asuntos concretos que dañen la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico, pero no negamos el sometimiento a crítica de las decisiones del Consejo. Dicho esto, entendemos, sin embargo, que el problema no reside ahí. Lo que realmente queda afectado, lo que realmente se ataca, es el ámbito de futuras decisiones jurisdiccionales en otros casos. Asimismo, se debe exigir al CGPJ una función informativa eficaz en relación con todos sus actos.

El Consejo General del Poder Judicial debe ejercer sus funciones constitucionales de gobierno del poder judicial en la búsqueda de soluciones pragmáticas y concretas a la solución de colapso del sistema judicial, cuya hoja de ruta

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

no puede descansar en la mera promoción de iniciativas legislativas que tendrá que ejercitar, en el supuesto de ser aprobadas por las Cortes Generales, por el siguiente Consejo.

Conviene destacar la precisión de creación de los Consejos Autonómicos de Gobierno del Poder Judicial, previstos ya en el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, elaborado por Jueces para la Democracia, que ejercerían sus funciones con subordinación al Consejo General del Poder Judicial, integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que lo presidirá, por los Presidentes de las Audiencias Provinciales, por un número de Magistrados o Jueces igual a la suma de los miembros natos, elegidos por todos los Magistrados y Jueces de la Carrera Judicial en servicio activo que estuvieran destinados en Órganos jurisdiccionales radicados en la correspondiente Comunidad Autónoma, y por un número de juristas (habría que modificarse por ciudadanos siguiendo así el modelo del Consejo del Poder Judicial de Bélgica) igual también al de los miembros natos, elegidos por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas por mayoría de tres quintos.

7.- Conclusiones y Propuestas de resolución:

1.- Jueces para la Democracia insta a los poderes públicos a que asuman la responsabilidad de dar una respuesta democrática a la crisis de la Administración de Justicia, que suscite consenso social y que permita la prestación del servicio público jurisdiccional en condiciones de eficiencia y de calidad, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos a la tutela judicial en un tiempo razonable.

2.- Jueces para la Democracia estima que el programa de reformas de la Administración de Justicia española debe orientarse a favorecer el desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia europeo.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

3.- Jueces para la Democracia urge a la aprobación de un Código ético de la magistratura que concrete los deberes del juez y favorezca que su actuación promueva la confianza pública en la independencia, integridad e imparcialidad del poder judicial.

4.- Jueces para la Democracia considera que el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial elaborado por la Asociación, examinado en los Congresos de Barcelona y Granada, debe ser objeto de publicidad y debate en cuando contiene un rediseño de la organización jurisdiccional coherente con el objetivo de lograr una justicia garantista, especializada y eficiente.

5.- Jueces para la Democracia manifiesta que, para articular y vertebrar un sistema judicial que responda a las pautas de gobernabilidad, cabe diferenciar la Administración de Justicia como organización encargada de prestar el servicio público, a quien corresponde la gestión de los medios materiales y personales destinados a posibilitar el ejercicio de la función jurisdiccional, del poder judicial, ejercicio de la función jurisdiccional por jueces independientes, imparciales e inamovibles, que tienen encomendada la defensa de los derechos fundamentales y la custodia aplicativa del Derecho.

6.- Jueces para la Democracia defiende la institucionalización de programas, instrumentos y medidas alternativas complementarias a la jurisdicción, basados en la mediación, para la resolución de los conflictos que conciernen a la vida cotidiana de los ciudadanos, que se plasman en la creación de la «justicia de proximidad», como primer escalón de la Administración de Justicia.

7.- Jueces para la Democracia recuerda la necesidad de reformar las leyes procesales para la introducción de la conciliación civil y penal como mecanismo que facilite la resolución de conflictos, lo que promueve el incremento de la confianza del ciudadano en el sistema de resolución de conflictos y la reducción de la carga de resolución para los órganos judiciales.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

8.- Jueces para la Democracia insta al CGPJ a que ejerza sus competencias como verdadero poder institucional con autonomía, responsabilidad y transparencia, y sin incurrir en arbitrariedad en la administración del estatuto jurídico de jueces y magistrados, particularmente en los que concierne a la promoción en la carrera judicial, y garantice la independencia de jueces frente a todos.

9.- Jueces para la Democracia propugna la necesidad de modificar la planta judicial, que responda a un plan racional de distribución de los órganos judiciales, que atienda a las cargas reales de trabajo, más allá de los números reflejados en las estadísticas y que represente un compromiso de las Administraciones Públicas de inversión constante en su desarrollo e implementación, y que se enfrente a los desequilibrios.

10.- Jueces para la Democracia exige que la mejora de la actividad de los órganos judiciales y del rendimiento de jueces y magistrados debe realizarse con criterios de obligada calidad, en razón individualizada de la carga de trabajo de cada órgano judicial, y no con referencias exclusivas cuantitativas en cuanto al número de asuntos resueltos según parámetros productivistas y ajenos de un estudio ponderado y reflexivo,.

11.- Jueces para la Democracia propugna la concentración territorial de los servicios centralizados de administración de justicia –servicios de reparto de asuntos, señalamientos, actos de comunicación, gestión de procesos, ejecución de resoluciones, registros...-.

12.- Jueces para la Democracia considera que deben desaparecer los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y su conversión en Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción.

24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona

13.- Jueces para la Democracia estima la necesidad de extensión de los servicios comunes, con la atribución a oficinas comunes de todas aquéllas actuaciones que puedan tratarse uniformemente -servicios de reparto de asuntos, señalamientos, actos de comunicación, gestión de procesos, ejecución de resoluciones, registros, información y asistencia a los ciudadanos, gestión de la cooperación judicial internacional-.

14.- Jueces para la Democracia entiende plausible la redacción de protocolos de gestión de procesos para garantizar respuestas uniformes conforme a estándares normalizados de calidad.

15.- Jueces para la Democracia recomienda la creación de mecanismos de control de calidad y auditoría de procesos para la detección de desviaciones y elaboración de propuestas de mejora de los protocolos, con la creación de comisiones en las que participen Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Oficina de Ayuda a Víctimas del Delito, Sindicatos, Asociaciones de Consumidores, para poder mejorar dichos protocolos con las sugerencias que puedan ofrecer o en función de las irregularidades o deficiencias que hayan podido detectar.

16.- Jueces para la Democracia insta a crear instrumentos de información al ciudadano que permitan una atención personalizada y uso de lenguaje comprensible, la normalización del uso de las lenguas oficiales y garantizar que la comunicación con los ciudadanos extranjeros se realiza en idioma que comprenden.

17.- Jueces para la Democracia requiere la incorporación de las nuevas tecnologías para la tramitación, los actos de comunicación, la unificación de registros judiciales, el archivo de documentación y los actos judiciales -grabación, videoconferencia, soporte electrónico de la información judicial-.

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.
4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

18.- Jueces para la Democracia promueve la formación continuada de jueces y magistrados y de los funcionarios integrantes de la oficina judicial, y la creación de mecanismos de promoción profesional vinculados a la formación, la calidad en la actividad profesional y al compromiso con la mejora de la gestión –estimular la formulación de propuestas de mejora de la gestión de procesos y la comunicación con los ciudadanos-.

19.- Jueces para la Democracia propugna, en aras de mejorar la actividad de los órganos judiciales, la creación de un Cuerpo de Letrados de Tribunales, que asuman funciones de colaboración y asistencia técnica del trabajo de jueces y magistrados, y que deben adscribirse, prioritariamente, a aquellos órganos judiciales unipersonales o colegiados que tengan una mayor carga de trabajo.

20.- Jueces para la Democracia insta a abrir un debate social sobre la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que permita la transición del modelo de proceso penal anclado en las labores de investigación e instrucción del juez de instrucción a un proceso conforme con el principio de igualdad de armas, homologable con los sistemas procesales penales de nuestro entorno.

21.- Jueces para la Democracia propugna la institución de un Foro u Observatorio sobre la Justicia que integre a los actores políticos, institucionales y sociales con el objetivo de evaluar la implementación de las políticas públicas de modernización de la Administración de Justicia.